



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO COLLAHUE I”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 9 de julio de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 13 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto Parque Fotovoltaico Collahue I". (en adelante, el "Proyecto") ubicado en la comuna de Nogales.
2. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso con fecha 22 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
3. La carta N° 20200510311, de fecha 24 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales complementarios al Proponente relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. La carta s/n, ingresada ante SEA de la Región de Valparaíso con fecha 28 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2020, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto Parque Fotovoltaico Collahue I". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) En la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tendría por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la luz solar. Dicho proyecto tendría una potencia máxima instalada en el punto de conexión de 3 MW de potencia, la que contaría con 7.221 paneles de 415 Wp de potencia cada uno, generando así un total de 2.996,72 kWp. Esta energía sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) mediante la construcción una Línea Aérea de Media Tensión de aproximadamente 574 mt. de longitud y 12 kV, que se conectará con la Línea de Media Tensión de distribución existente de 12 kV, perteneciente a la compañía distribuidora Chilquinta, mediante el punto de conexión 600004-alimentador Pataguas.
- b) El proyecto se emplazaría en la comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso; en un entorno rural a aproximadamente 5,6 km al Norte (N) de la localidad de El Melón. Las coordenadas UTM (Datum WGS84 y Huso 19S) del polígono del proyecto serían las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas del proyecto

Punto	Este	Norte
1	290.344	6.385.404
2	290.339	6.385.425
3	290.351	6.385.427
4	290.357	6.385.431
5	290.364	6.385.443
6	290.367	6.385.446
7	290.378	6.385.453
8	290.377	6.385.484
9	290.407	6.385.493
10	290.430	6.385.496
11	290.507	6.385.507
12	290.502	6.385.435
13	290.515	6.385.442
14	290.525	6.385.423
15	290.589	6.385.457
16	290.597	6.385.468
17	290.595	6.385.476
18	290.668	6.385.510
19	290.723	6.385.362
20	290.703	6.385.341
21	290.674	6.385.273
22	290.551	6.385.292
23	290.545	6.385.296
24	290.540	6.385.296
25	290.535	6.385.294
26	290.499	6.385.290
27	290.436	6.385.285
28	290.398	6.385.274
29	290.340	6.385.267
30	290.340	6.385.338
31	290.480	6.385.358
32	290.482	6.385.365
33	290.478	6.385.373
34	290.480	6.385.383
35	290.492	6.385.392
36	290.489	6.385.396
37	290.483	6.385.396
38	290.479	6.385.392
39	290.429	6.385.387
40	290.400	6.385.387
41	290.379	6.385.391
42	290.364	6.385.400
43	290.358	6.385.402

Fuente: Carta de pertinencia, página 7.

- c) La superficie del predio en la cual se emplazaría el proyecto correspondería a 6,28 hectáreas, y su acceso se realizaría mediante un camino rural de aproximadamente

492 metros que enlaza con la Ruta 5, que une la localidad de El Melón con la zona donde se ubica el proyecto.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

(...)

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

(...)

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería en la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tendría una capacidad de generación máxima instalada correspondiente a 3 MW y, contaría con una Línea Aérea de Media Tensión de 12 kV.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 3 MW, es decir, no mayor de 3 MW; contemplará la construcción de una línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 574 mt con una tensión de 12 kV, es decir, menor a 23 kV; y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1., c) y p) del RSEIA.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley 19.300 dispone que *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el*

proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas”.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el “*Proyecto Parque Fotovoltaico Collahue I*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/fal.
PERTI-2020-2649

Distribución:

- San José Tecnologías Chile, Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, casilla electrónica: desarrollo.deva@gmail.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Nogales.
- Archivo expediente e-pertinencias “*Proyecto Parque fotovoltaico Collahue I*”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 720-B y N°755-B.